

ciute marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

Enrnanado p. la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Je-
zurvalen de Navarra de Granada
de Toledo de Palencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Mux-
cia de Jaen Senor de Vizcaya de
Castilla de Molina &c. A vos el Sr. Gove-
nador Capitan Gñal de Aragon
Presidente de la R. Audiencia
que reside en la Ciudad
de Zaragoza Regente y Oidores
de ella valud y grã vaved que
por D. Manuel Lopez Previte-
ro Prior de la Iglesia Colegial

de Cava de Nra Señora de Brúis
rita en el termino del Lugar de
Palo en cre. 12.º ve nos ha repre-
sentado: Que dho Lugar, y los
de Uor, Troncedo, Formigales, Rez-
ve, y Sibral, Muxo de Roda, Cresp,
Pano, Guartan, Criana, Benavate,
Ainwa, Rañin, Pallaucelo, -
Moxillo de Monclur, Villacarle,
Roldi, Pillar de Tuzbon, Valinas
de Frillo, Calbera, y Trillo impu-
sición diferentes Censos a favor
de Sta Iglesia, y Cava cuyos re-
ditos anuales reducidos a tres
por ciento segun la ultima prac-
matica, importavan ciento ochenta
y nueve libras diez y ocho su-
eldos, y quatro dineros moneda

Jaquera yertavan deviendo a
ataxar tres mil veçientas cin-
quenta y cinco, veis sueldos, y
dos dineros, segun constava de el
testimonio que presentava, las q.
venegavan a pagar como los redi-
tos corrientes con motivo de haver
mandado el Nro Consejo en Pro-
visión de quatro de Mayo de año
de veçientos y treinta: Que nin-
gun Pueblo Comunidad ni Parro-
quia pudiere hacer repartimien-
to alguno ni usar de otros arbi-
trios, sin preceder facultad para
ello; Y asi afirmando, que no te-
nían propios para dhar satisfac-
ción, devavan venir a la
enprezada Iglesia de Cava, y
no acudian al Nro Consejo a

proponer el medio menos gravoso
à la paga de los Censos, y ataxas
como se previno en la citada Pro-
vision para todos los Pueblos que se
hallaren gravados con ellos, y sin
caudales publicos para satisfacer-
los; de suerte que de cada Dia se
aumentavan las deudas de los
Lugares, y se hacian mas impo-
sible sus deympeñas en gravi-
simo perjuicio de la referida Tole-
ria, y Cava, pues esta tenia el gra-
vamen de muchas millas annuas
del de su manutencion con un Pri-
or y quatro Racioneros; y espe-
rimentando los ataxos, se veia
y imposibilitada à la manu-
tencion de los Racioneros, y

cumplimiento de los citados Cax-
gos, y de pagar mas de doscientas
livras que devia por la misma cau-
sa, para cuyo remedio nos supli-
cò fuéremos veuido livrar el Des-
pacho correspondiente, para que
era Audiencia en conformidad de
lo prevenido en la expresada T.
Provision, obligare à los Pueblos
contra quienes sea Toleria y Ca-
va tubieren Censos, à que audie-
rento de un breve termino, se
proponer los medios, ò arbitrios
que tubieren por combenientes, pa-
ra satisfacer, à vi lo que estavan
deviendo, como lo que se adeuda
se en adelante. Y visto por los
del Sr. Consejo por Decreto que
proveyeron en diez de este mes

acordó expedir esta Real Carta.
Por la qual os mandamos que
luego que os fuere presentada pro-
veáis, y deis las Ordenes combe-
nientes, para que el Lugar de Pa-
lo, el de Nos, y demas que quedan
compreendidos deudoren a la referi-
da Iglesia Colegial, y Cava de
Real Señora de Buis, en el pre-
ciso termino de un mes proximo
siguiente al Dia de la notificación
propongan en esta Audiencia los
arbitrios correspondientes, a la
satisfacción de sus Censos, y tribu-
tos; Y no haciendolo dentro de
dicho termino pasado que vea, que-
remos lo haga dicho D.ⁿ Manuel
Lopez como Prior que es de Sta. E-
lvia y Cava, y executado que

vea en su virtud informarse a los
el Real Consejo por mano de D.ⁿ
Juan de Peñuelar Real Vno de
Camara y de Gobierno lo que ve
os ofreciere y pareciere para tomar
en su inteligencia la providencia
que correspondiera. Fue asi en Real
Voluntad. Dada en Madrid de
doce de Junio de Mil setecientos
cinquenta y seis = Diego Obispo
de Cartagena = D.ⁿ Miguel Ma-
ria Rava = D.ⁿ Thomas Pinto =
Miguel = D.ⁿ Pedro de Cantos = El
Marques de Puerto Nuevo = Jo.ⁿ D.ⁿ
Juan de Peñuelar Vno de Cama-
ra el Rey Real Señora la hice
escribir por su mandado con
acuerdo de los de su Consejo =
Registrada D.ⁿ Leonardo Mat-

quer = Por el Chanciller Mayor
Pedim.^{to} D. Leonardo Marquez = En.^{mo}
Señor = Diego Martinez en mé
al Prior y Racionero de la Cole-
gia Colegial, y Cava & Sr.ª Señ-
ra de Brúir, vituada en el termi-
no de el Lugar de Palo, de quienes
ofrezco preventaz poder, ante V.ª.
paxezco, y en la forma que endi-
mar haya Lugar Digo: Que mi
parte ha obtenido de los V.ª. de la
y Supremo Consejo de Castilla
la Provisión que es para los
efectov que contiene. En esta aten-
ción = A. V.ª. suplico se revista
verla por enviada, y acordaz su
cumplimiento en la forma que
en ella se previene, pido Jus-

Auto ticia de Diego Martinez = Za-
V.ª.
Regente de la Real Audiencia de
antaf. Zaragoza y Agosto veinte y seis
arced. de Mil y setecientos cinquenta y
albadon veis: Acuerdo Gral = obedecere
rales llava la Sr.ª Provisión del Consejo q.
nervo antecede, y expresa este pedi-
torales mento; y para su cumpli-
mento; y para su cumpli-
ento, se expida la correspondi-
ente, con invexción de la de el Con-
vejo, y se notifique formalmente
su contenido a los Pueblos, que
en la misma se expresan, pa-
ra que en el Mes que se les ve-
ñala, despues de la Notificación,
propongan los arbitrios, o me-
dios que tengan por combien-
te; por que pasado el término
se parará a la segunda pro-

videncia que el Convento manda,
y les paxará todo el perjuicio q.
hubiere lugar en dño; y requis-
tada ve archive a su tiempo = Cota
Rubricado. C

En copia de orig. a que me ref. de certif.
J. J. de la Cruz

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE GOBIERNO
D. JUAN DE LA CRUZ
D. JUAN DE LA CRUZ
D. JUAN DE LA CRUZ



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seisete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCVENTA Y SEIS.

En su nombre, sea á todos manifestado: Que nosotros los Alcaldes
Regidores y Síndicos Procuradores del Lugar de Villacorta Juntos en un
solo Concejo y Ayuntamiento en la Villa de Saragosa de dho Lugar
por el qual interviniendo Sebastian Pasanco Alcalde, Say-
me dho Regidores y Antonio Comet Síndico Procurador de
dho Lugar de Villacorta. todos Alcaldes Regidores y Síndico Pro-
curadores del referido Lugar de Villacorta por nosotros y en
nombre de dho Ayuntamiento que de presente es y por tiempo
fuere y por los demás Capitulares que son y por tiempo fue-
ren de dho Concejo y Ayuntamiento por quien presta
mos fe y fidejacion en forma para que habian por firme
lo aqui contenido es expresa obligacion de los propios y
rentas de dho Concejo y Ayuntamiento. Decimos que damos
toda nuestra poder bastante y qual de Derecho se requiere
y para poder y fe de lo que á saber es á D. Juan Antonio Ca-
teban, D. Eugenio Baylan, D. Joaquin Calasac, D. Vicente Ba-
rell de Solanilla, D. Miguel Hospital, D. Juan Lopez de dho
D. Miguel de Lerena, D. Manuel Proves, D. Vicente Lanague-
ra, D. Diego Martinier, D. Alexandro Pera Procuradores
de dho Lugar en la Real Audiencia del presente Lugar residen-
tes en la Ciudad de Saragosa, D. Joaquin Conjuanes, D. Jo-
seph Mayor Comos de un Mayor habitante en la Villa de Bena-
bane, Antonio Jemas, y Pedro, Joseph Mto Labradores Vecinos
del Lugar de Sarraal Valle de Lierp, y á Pedro Juan Montolio

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Vertical handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.]

[Faint handwritten word, possibly 'Acuerdo' or similar.]



[Faint handwritten text at the top right, including 'Lacayli' and 'San...'.]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEETE.

[Handwritten text in Spanish, starting with 'Vicente, Nouel de la...' and discussing a matter related to the Ayuntamiento del Lugar de Villacane.]

[Handwritten text in Spanish, continuing the previous paragraph, mentioning 'suplico me haia por opuesto...' and 'y se habia mandado...'.]

[Handwritten signature: 'Vic. Nouel de la...' followed by a flourish.]

Auto Faras y Nozil primerizo M. S. de 1700

Regente
Santay.
Parcer
Salbador
Villava
Cuerpo
Rozales

A expensas de esta parte, ve vague co
pia de la Real Provision del Convento, se
haga expediente reparado y sele entere
que por el termino ordinario

uerdos



ca
Sup. apremio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En no son
Diego Martinez en nombre de la R. Casa de nuestra
Sra. de Anis en el oficio a vu instancia con
el Lugar de Utlacaxli vobis que propon
con medio y arbitrio para el pago de
los Conos en la forma que en otro mas
haya lugar Diego que la otra parte lle
bo los platos el oficio y no los ha restitui
do v un embargo esca parado el term. lo
lo que

Al sup. v. s. v. mandax v. l. e. apremie
aque to excaite en justicia que pido con
comas

Diego Martinez

Utlacaxli

Acto
de

Luzago y Marzo Catorce de 1754: Aca. Gen.

Regente
Santay

Oyó Carcel

Garcés

Salbador

Penales

Villava

Cuerpo

Penari

Protalón

Ex por mi

Jos. Antetaz

[Signature]

Villacarli.

Por parte del Ayuntamiento del Lugar de Villacarliá la notificación, que se les ha hecho á instancia de los Acreedores sensalistas de una Real provision sobre el pago de senos, y que el Ayunt. proponga los medios para su cobranza: Se podria responder que hallandose dicho Lugar obligado á satisfacer ciento, y ocho libras de annua pensión de senos á diversas personas, y puestos que ahora á 3. por ciento son 641/109

Y á may se halla cargado en doscientas libras sobre un noveno.

Y á may cinco libras de quistia. Salario de Corregidor dos libras.

Nombramiento de Oficiales una libra un sueldo, y quatro. Acopiam. de sal siete sueldos.

Los verederos una, dos libras.

Por Rogacione

una libra doze sueldos.

Todo lo de arriba dicho se paga de los haberes, ó bienes de las casas excepto los senos por no haver posibilidad, ni arbitrio en este Lugar, que se compone de sey vecinos, y parage, ó territorio que no se coge sino un poco de trigo, por ser tierra pobre, y mixta.

De todo lo qual podrian los señores Abogado, y Procurador tomar, y dexar, lo que tuviere por conveniente.

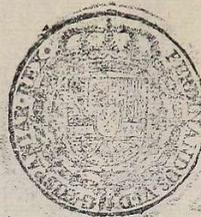
Narciso Palomera

Reforma que en dicho escrivano. Lugar no hay pro pio alguno, ni arriendo, ni monte de leña, aguas ni yerbas, y estas solo se sacan con mucha escasez por las caballerias de labor, y por no haver medice

los Regidores y en no nombrar alguno.



cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Años.

Vicente Morrell de Solanilla en nra del Lugar de Villa Cañal, en el expediente que se ha intado de udo, por los Patrones, y Administradores de la Casa, y Santuario de Nra Sra de Buis, sobre el pago de pensiones de censo, como mejor proveya Dgo. Fue adha Ayuntamiento se le hizo saber la Prov. de V. C. para que propusiera arbitrios para el pago de las pensiones, que se piden; y asi que no alla algunos, que podex proponer, por no tener un ponedor de facer ciento, y ocho libras de ama pension de censo, que paga a varias personas, y puestos, que axora al tres por ciento, es la pensión annual setenta y quatro libras, y diez sueldos, y amas callanogados en un noveno, por doscientas libras, con que en años padidos se le voloxio; aque se aumenta paga xencada año en tre Quenta, de salarios de Coxiu, nombrando de Oficiales, acopiadesal, y Venederos, doce libras, y doce sueldos, quitado a xepuon de los Censos, lo pagan los Vuinos, por no haver ni paxos, ni arbitrios para dho pago en el Conuen del Lugar, aque se auonra componer se este de solo seis Vuinos, y sea el tributo mayor, y pobre, que puede allarse, en coxe xecnel dho nona, que un poco de trigo, por su pobre tierra, como asi aparece del papel de informe, que haze nntado dho Lugar, que pnto, y aque no venuto

Al Dgo. se le haia por pntado, y en su vista se rida proveyancear, como proveya xed dho, y Justicia, que pido sea

Vic. Morrell de Solanilla

Lugar de Villa Cañal

ESTADO DE LOS REYES

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]